

ciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, garantizará la cooperación y colaboración en el análisis y en la toma de decisiones en relación con cualquier aspecto técnico, jurídico y/o ambiental que conciernan a las actuaciones objeto del Convenio, todo ello en el marco de los procedimientos legalmente establecidos y con pleno respeto a las competencias de las Administraciones intervinientes.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Interpretar el presente Convenio, en los casos en que resulte necesario.

Establecer y modificar, cuando ello sea necesario, los programas de desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.

Realizar el seguimiento de los expedientes administrativos, a fin de asegurar su culminación y la más perfecta coordinación entre ambas Administraciones, en orden al cumplimiento de los programas establecidos.

Garantizar el intercambio de información entre las dos Administraciones en todos los aspectos relativos a la ejecución del Convenio. A tales efectos, la Comisión Mixta de Seguimiento, será informada periódicamente de la marcha de la ejecución de las obras, de las modificaciones del contrato, si las hubiere, y de cuantas incidencias surjan en la ejecución de las obras.

La Comisión se reunirá al menos una vez al semestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

Podrán ser invitados a participar en las reuniones de ésta Comisión, con voz y sin voto, técnicos especialistas o representantes de las Administraciones Locales cuando hayan de tratarse temas concretos que requieran la colaboración de éstas, para actuaciones que se realicen en su término municipal.

Sexta.—Este Convenio es del tipo de los incluidos en el artículo 3.1.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación los principios de dicho texto, en defecto de normas específicas.

Séptima.—El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta que finalicen las actuaciones que constituyen su objeto y de acuerdo con sus estrictos términos. Igualmente podrá extinguirse por mutuo acuerdo o en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa denuncia de alguna de las partes.

Octava.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Presidente de la ABAQUA, Jaime Font Barceló

ANEJO

	Euros
1. Obras a ejecutar y financiar por el ministerio de medio ambiente:	
Arterias generales de la desalinizadora a las redes de distribución. Ibiza	13.508.000
Acequias reales de la albufera de Mallorca	3.900.000
Total	17.408.000
2. Obras a ejecutar y financiar por el Gobierno de las Islas Baleares:	
Abastecimiento a la zona de Palma de Mallorca. Conducción Consell-S'Estremera	8.035.000
Desaladora de formentera: Arterias generales. Conducción a redes de distribución	5.450.000
Saneamiento del polígono industrial de Alaior	4.000.000
Total	17.485.000

12105 *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación con motivo de la expansión del mejillón cebra y nueva clasificación de embalses de la cuenca del Ebro.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el otorgamiento de autorizaciones para

la navegación en los embalses y ríos y su regulación es competencia de los organismos de cuenca.

Las normas de navegación en la cuenca del Ebro fueron aprobadas en la Junta de Gobierno de 1 de enero de 1998, en la que se clasificaron los embalses de la cuenca a efectos de navegación recreativa. Posteriormente se aconsejaba introducir modificaciones y la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.c) de la Ley de Aguas de 1985, en su sesión del 12 de julio de 2001 aprobó la clasificación de los embalses para remo, vela y motor. Dicha clasificación fue publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

Con motivo de la aparición del mejillón cebra en los embalses de Ribarroja y Flix y, posteriormente, en el de Mequinenza, se establecieron normas de navegación para dichos embalses que prescriben, entre otras cuestiones, la obligación de desinfectar las embarcaciones al entrar o salir de los embalses.

A consecuencia de la extensión de la plaga de mejillón cebra al embalse de Sobrón, durante el pasado año 2006, se redactó una propuesta de medidas relativas a la navegación, que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro en su sesión del pasado 12 de abril de 2007 aprobó, por las que se modifican las normas de navegación de la cuenca del Ebro, aprobadas por la Junta de Gobierno el 1 de abril de 1998, y se aprueba una nueva clasificación de embalses de la cuenca que sustituye a la publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

En virtud de cuanto antecede y a los efectos de posibilitar la mayor difusión de esas normas de navegación y clasificación de embalses navegables entre los ciudadanos, esta Presidencia de la confederación Hidrográfica del Ebro resuelve:

Primero y único.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente modificación de las normas de navegación en la cuenca del Ebro, aprobadas por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 1 de abril de 1998, y la nueva clasificación de embalses navegables de la cuenca del Ebro que sustituye a la publicada en el B.O.E. de 23 de octubre de 2001.

Dichas modificación de normas y clasificación de embalses se publican como Anexo I y Anexo II.

Zaragoza, 15 de mayo de 2007.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, José Luis Alonso Gajón.

ANEXO I

A) Navegación en embalses

Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las embarcaciones que naveguen en los embalses de la cuenca del Ebro, exceptuando las destinadas a vigilancia, salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares.

Las embarcaciones de vigilancia y salvamento, estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares, así como las embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca, están obligadas al cumplimiento del «Protocolo de desinfección de embarcaciones».

Embalses afectados y con restricciones: Los embalses de tipo 1, con limitaciones de potencia o zonas no navegables, requerirán una autorización única por cada embalse.

Los embalses tipo C, con presencia comprobada del mejillón cebra, requerirán autorizaciones exclusivas para un embalse. Esta exclusión expresa la prohibición de obtener simultáneamente autorización para la misma embarcación en un embalse distinto. Se establecerá un control de accesos y la obligación de desinfectar las embarcaciones al entrar o salir de la zona afectada.

Los embalses Tipo P, protegidos, son de dos clases: embalses destinados exclusivamente al abastecimiento y los embalses que trasvasan aguas a otras cuencas. En los embalses destinados exclusivamente al abastecimiento de población no se autoriza la navegación. En los embalses que trasvasan a otras cuencas las embarcaciones quedan confinadas, debiendo cumplir las prescripciones especificadas en estas normas.

Embalses no afectados: Si en un embalse no afectado se constata la aparición del mejillón cebra o de larvas, el embalse pasará automáticamente a ser embalse Tipo C.

Matriculas de las embarcaciones: Las embarcaciones que naveguen en embalses Tipo C, llevarán matriculas con fondo rojo, y en embalses Tipo P el fondo será amarillo. Se mantiene el fondo blanco para las matriculas de los demás embalses.

Desinfección y limpieza: Todas las embarcaciones que accedan o que cambien de emplazamiento o se trasladen al exterior de la zona afectada, deben ser sometidas a un proceso de desinfección según las normas aprobadas por Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 16 de septiembre de 2002. (Resolución 24 de septiembre de 2002).

La limpieza y desinfección se extenderá a cualquier material que haya estado en contacto con el agua, siguiendo las recomendaciones del «Protocolo de desinfección de equipos». Los sobrantes de agua no se podrán verter en aguas no infectadas.

Las estaciones de desinfección oficiales serán gestionadas directamente por la Administración, o podrán ser cedidas a una empresa privada para su gestión, verificando mediante inspección, el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas o que se establezcan en el futuro. Pueden aprovecharse las infraestructuras de otras entidades.

Limitación de accesos: El acceso de las embarcaciones en cualquier embalse de la cuenca será a través de los puntos fijos habilitados al efecto. El control de accesos será establecido en los embalses «afectados», y los embalses con «embarcaciones confinadas»

Se evitará, en la medida de lo posible, el acceso de hidroaviones a los embalses «afectados» y los de «embarcaciones confinadas», salvo autorización expresa para ello. Asimismo, serán de aplicación las normas para evitar que, a través de la actividad de la pesca, o de otras actividades relacionadas con el baño, pueda propagarse la invasión del mejillón cebra, establecidas por las Administraciones competentes.

Embalses con embarcaciones confinadas: En los embalses con embarcaciones confinadas (E.E.C.), se establecerá un sistema de vigilancia para controlar que sólo naveguen las embarcaciones expresamente autorizadas para ello. No se permitirá el acceso ni la salida de embarcaciones, sin el certificado de desinfección de una entidad de desinfección oficial. En un principio está previsto el confinamiento de embarcaciones en los embalses Ebro, Urrúnaga y Ullivarri.

Se evitará, en la medida de lo posible, el acceso a estos embalses de hidro-aviones, salvo autorización expresa para ello. Asimismo, se dictarán normas para evitar que, a través de la actividad de la pesca, o de otras actividades relacionadas con el baño, pueda propagarse la invasión del mejillón cebra.

Se establecen las limitaciones siguientes:

La autorización para navegar en un E.E.C., excluye expresamente para esa embarcación la navegación en cualquier otra masa de agua, sea ésta confinada o no.

Para que una embarcación sea autorizada para navegar en un E.E.C., debe comprometerse a cumplir las normas establecidas y, entre ellas, a

desinfectar en una entidad de desinfección oficial cuando llegue la embarcación a dicho embalse.

Ninguna embarcación autorizada para navegar en un E.E.C. puede circular fuera del embalse o retirarse de su entorno, salvo que esté provista de un certificado de desinfección oficial. Por tanto, no podrá ni navegar ni obtener autorización para navegación en otro embalse o masa de agua, sin renuncia expresa a su autorización anterior de navegación en un E.E.C.

Los centros de desinfección oficiales serán gestionados directamente por la Administración, o podrán ser cedidos a una empresa privada para su gestión, verificando mediante inspección el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas o que se establezcan en el futuro. Pueden aprovecharse las infraestructuras de club náutico o estaciones de servicio próximas. Se establecerá como mínimo una estación por E.E.C.

Se dispondrá un control de accesos al embalse. Los puntos de acceso incontrolados serán cerrados o clausurados. Los puntos autorizados deberán disponer de un cierre que impida la entrada y salida de embarcaciones y de un responsable de permitir el acceso y salida a las embarcaciones autorizadas para ello. Se dotará a las embarcaciones confinadas en el embalse de una matrícula adecuada, con el distintivo del embalse.

B) Normas de navegación en ríos

Navegación a motor: La navegación a motor en el río Ebro y en sus afluentes queda temporalmente suspendida, desde su nacimiento hasta Escatrón. Se permite la navegación desde la descarga de la C. Eléctrica de Flix hasta el puente de la Cinta en Tortosa.

Esta restricción no afecta a las embarcaciones de vigilancia, salvamento, estudios científicos o técnico, embarcaciones militares y mercantiles, así como las embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca. Estas embarcaciones están obligadas, en cualquier caso, al cumplimiento del «Protocolo de desinfección de embarcaciones»

Navegación a remo: Se permite la navegación a remo en el río Ebro, afluentes y subafluentes, condicionada a que las embarcaciones cumplan las prescripciones específicas para evitar la propagación del mejillón cebra, que figuran en el «Protocolo de desinfección de embarcaciones», para las embarcaciones sin motor.

ANEXO II

Nueva clasificación de embalses navegables de la Cuenca del Ebro

Embalse	Río	Provincia	Remo	Vela	Motor
1. Aliaga	Guadalope	Teruel	2	2	0
2. Alloz	Salado	Navarra	3	3	0
3. Ardisa	Gállego	Huesca-Zaragoza	2	0	0
4. Arguis	Isuela	Huesca	3	2	1
5. Bubal	Gallego	Huesca	3	3	0
6. Calanda	Guadalope	Teruel	3	3	1
7. Camarasa	Nog. Pallaresa	Lleida	3	2	3
8. Canelles	Nog. Ribagorzana	Lleida-Huesca	3	2	2
9. Caspe II o Civán	Guadalope	Zaragoza-Teruel	3	3	0
10. Ciurana	Ciurana	Tarragona	2	2	0
11. Cueva Foradada	Martín	Teruel	2	0	0
12. Ebro (El)	Ebro	Cantabria-Burgos	P: Protegido.		
13. Escalles	Nog. Ribagorzana	Huesca-Lleida	3	3	3
14. Escarra	Escarra	Huesca	2	0	0
15. Escuriza	Ay.º Escuriza	Teruel	2	0	0
16. Estanca de Alcañiz	Guadalupe	Teruel	3	3	3
17. Esterri	Nog. Pallaresa	Lleida	2	0	0
18. Flix	Ebro	Tarragona	C. Con mejillón cebra. R. Sebes.		
19. Grado, El	Cinca	Huesca	3	3	1
20. Guiamets	Asmat	Tarragona	3	2	0
21. Javierrelatre	Gállego	Huesca	2	0	0
22. Joaquín Costa o Barasona	Esera	Huesca	3	3	3
23. Lanuza	Gállego	Huesca	3	3	0
24. Linsoles	Esera	Huesca	1	0	0
25. Maidevera	Aranda	Zaragoza	3	3	0
26. Mansilla	Najerilla	La Rioja	3	2	1
27. Mediano	Cinca	Huesca	3	3	3
28. Mequinzenza	Ebro	Zaragoza	C: Con mejillón cebra.		
29. Mezalocha	Huerva	Zaragoza	2	0	0
30. Moneva	Aguas Vivas	Zaragoza	2	0	0
31. Navas, Las	Astón. Navas	Huesca	2	0	0
32. Oliana	Segre	Lleida	3	1	1

Embalse	Río	Provincia	Remo	Vela	Motor
33. Pajares	Piqueras	Rioja	3	3	1
34. Pena	Pena	Teruel	2	0	0
35. Peña, La	Gállego	Huesca	3	2	1
36. Rialb	Segre	Lleida	3	1	1
37. Ribarroja	Ebro	Zaragoza-Huesca-Lleida-Tarragona	C: Con mejillón cebrá.		
38. Sabiñánigo	Gállego	Huesca	2	0	0
39. San Bartolome	Arba de Luesia	Zaragoza	3	2	0
40. San Lorenzo de Mongay	Segre	Lleida	3	2	0
41. Santa Ana	Nog. Ribagorzana	Huesca-Lleida	3	3	1
42. Santolea	Guadalope	Teruel	3	3	1
43. Sobrón	Ebro	Alava-Burgos	C: Con mejillón cebrá.		
44. Sotonera La	Astón y Sotón	Huesca	3	3	1
45. Sta. M. ^a de Belsue	Flumen	Huesca	2	0	0
46. Tabescán	Nog. de Cardós	Lleida	2	0	0
47. Talam, Tremp o San Antonio	Nog. Pallaresa	Lleida	3	2	3
48. Terradets	Nog. Pallaresa	Lleida	3	2	3
49. Torcas, Las	Huerva	Zaragoza	2	0	1
50. Torrasa, La	Nog. Pallaresa	Lleida	3	2	0
51. Tranquera, La	Piedra	Zaragoza	C: con mejillón cebrá.		
52. Ullivarri-Gamboa	Zadorra	Alava	P: Protegido.		
53. Urrúnaga	Sta. Engracia	Alava-Vizcaya	P: Protegido.		
54. Utchesa	Canal Serós	Lleida	3	2	2
55. Val, El	Val. Queiles	Zaragoza	3	3	0
56. Yesa	Aragón	Navarra-Zaragoza	3	3	3

Tipo 0: No aptos para la navegación.

Tipo 1: Embalses con limitaciones para la navegación.

Tipo C: Embalses con presencia de mejillón cebrá.

Tipo P: Embalses con protección especial.

Tipo 2: Embalses con condiciones poco favorables.

Tipo 3: Embalses sin restricciones.

12106 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de Obras complementarias n.º 1, del proyecto de restauración del arroyo del Partido, actuación n.º 3, primera fase (Huelva).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto «Obras Complementarias N.º 1 del Proyecto de Restauración del Arroyo del Partido. Actuación N.º 3. 1.ª Fase. (Huelva)» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado k) del grupo 9, del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

Antecedentes: Con fecha 30 de octubre se publica en el BOE núm. 260, Resolución de 13 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto «Doñana 2005: Actuación n.º 3 restauración del Arroyo del Partido, fase I, TTMM: Hinojos y Almonte (Huelva) promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir».

Con el desarrollo del proyecto presentado se pretende en primer lugar, dar cumplimiento al condicionado ambiental establecido en la ya citada DIA y en segundo lugar, facilitar las labores de gestión del Parque Nacional de Doñana. Asimismo, se pretende restaurar la dinámica hidráulica natural del arroyo del Partido, recuperando la semillanura de inundación de la margen izquierda y gran parte de la situada en la margen derecha, actualmente muy transformadas.

El proyecto de restauración incluye las siguientes actuaciones:

Nuevo puente sobre el arroyo de la Parrilla: formado por dos marcos bicelulares que dejan para el paso del agua, cuatro vanos de 4 metros en horizontal y 2 metros en vertical.

Adecuación de paso de fauna en camino de Villamanrique: con retirada y acopio de una capa superficial de suelo de 30 centímetros de espesor en una superficie de 1.215 m². En esta capa superficial se encuentra el banco natural de semillas a conservar.

Modificación de la estación de aforo del arroyo de la Rocina: actualmente es una barrera infranqueable para la fauna piscícola, lo que constituye un problema ambiental en esta zona de alto valor ecológico.

Reposición de la estación de aforo del arroyo del Partido: la estación de aforo actual está situada en el encauzamiento del arroyo del Partido y la ejecución de la obra principal hace desaparecer el encauzamiento, por lo que la dejará fuera de servicio. Por ello, se pretende construir una nueva estación de aforo, aguas arriba de la actual, coincidiendo con un puente conocido como de la Matanza.

Nueva estación de aforo del arroyo Cañada Mayor: la actual está situada en plena marisma de Doñana, y las avenidas de la Cañada Mayor desbordan el cauce natural y se extienden por la marisma antes de llegar a la misma. Se propone, construir una nueva estación de aforo, aguas arriba de la actual, antes de llegar a la marisma y coincidiendo con el puente de cruce del arroyo Cañada Mayor y el camino agrícola de Villamanrique a El Rocío.

Retirada de vallas en la finca El Pinto, utilizando medios manuales y maquinaria pequeña.

Vado de hormigón en el camino de los Playeros: que se adaptaría a la topografía natural del cauce de la Cañada Mayor, permitiendo el uso cotidiano del camino salvo en época de avenidas.

Las actuaciones se desarrollarán en las inmediaciones del arroyo del Partido, que vierte directamente a la Marisma de Doñana, cercanas al núcleo urbano del El Rocío, en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva (Andalucía).

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. *Tramitación y consultas*

De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 19 de julio de 2006, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.